

CIRCULAR N° 155/2025

REF: INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Montevideo, 17 de noviembre de 2025.

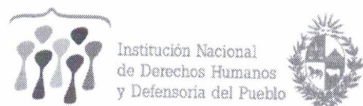
A LOS/LAS SEÑORES/AS MAGISTRADOS/AS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente- conforme lo dispuesto por los Sres. Ministros- a fin de comunicar la nota DEN 0642/2025 recibida de la Institución Nacional de Derechos Humanos, refiriendo a lo establecido en el art. 6 de la Ley N° 18.446.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia





DEN 0642/2025

Montevideo,

Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia

22 OCT. 2025

Dr. John Pérez Brignani

De nuestra mayor consideración:

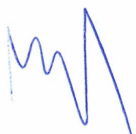
En el marco de nuestra práctica de diálogo colaborativo interinstitucional, nos dirigimos a vuestra Corporación con el propósito de abrir un espacio de intercambio que permita potenciar la eficacia en el ejercicio de las competencias tanto del Poder Judicial como de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) que redunden en una mayor protección de los derechos humanos de las personas que acceden a la justicia y de las que solicitan la intervención de la INDDHH.

En tal sentido, es nuestra intención poner en vuestro conocimiento una situación relacionada con derivaciones de situaciones vinculadas al derecho a la salud mental y otros derechos, por parte de juzgados de diversas materias, aunque particularmente de familia especializada, mediante oficios dirigidos a la INDDHH con asignación de intervenciones. El Consejo Directivo de esta Institución entiende que tales situaciones se encuentran judicializadas, y por tanto fuera del ámbito competencial que la ley le ha conferido.

En efecto, el art. 6 de la Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008 dispone: *"La INDDHH no tendrá competencia en asuntos que se encuentren en trámite de resolución en la vía jurisdiccional ante los organismos competentes o ante el Contencioso Administrativo. En caso de denuncias, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de esta ley. Sin perjuicio, la INDDHH tendrá competencia para efectuar propuestas sobre aspectos generales y realizar informes o emitir opiniones en relación con la función administrativa de los organismos con función jurisdiccional y su organización."*

En suma, reiteramos nuestra disposición para dialogar sobre la fijación de criterios interpretativos compartidos para la derivación de asuntos judicializados a la INDDHH.

Sin otro particular, saludan atentamente



Cr. MARCOS ISRAEL
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

